

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de abril de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2017-00549-00

Revisado el expediente se evidencia que las únicas pruebas por practicar son el interrogatorio de parte y reconocimiento de documento con prueba pericial solicitada por la parte actora; sin embargo, la parte demandada se encuentra representada por curador *ad litem* que solo está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados expresamente a la parte representada y, en ese sentido, no puede disponer del derecho en litigio de conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Código General.

En consecuencia, como no hay prueba por practicar y que solo queda la documental una vez en firme la presente decisión ingrese nuevamente el expediente al despacho para dar aplicación a lo previsto en el artículo 278 del Código General.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.